


El ministro José María Gutiérrez de Estrada frente a la cuestión texana y las reclamaciones estadounidenses (1835)*

Minister José María Gutiérrez de Estrada on the Texas Issue and the American Claims (1835)

Maddalena Burelli**

 <https://orcid.org/0000-0002-5674-432X>

Investigadora independiente

maddalena.burelli@gmail.com

Resumen: En los primeros meses de 1835, la actividad de José María Gutiérrez de Estrada, en calidad de ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, ofrece una interesante perspectiva desde la que observar la posición de México frente a Estados Unidos y entender más a profundidad sus problemáticas. El artículo se propone analizar cómo, en aquel particular momento, el gobierno mexicano y, especialmente, Gutiérrez de Estrada trataron de resolver la cuestión texana y los problemas a esta relacionados, en un contexto

* El presente artículo es resultado de la investigación realizada gracias al Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA-UNAM).

** Doctora en Historia en la Università Cattolica del Sacro Cuore de Milán (Italia) en 2019. Realizó una estancia posdoctoral en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, 2021-2023. Líneas de investigación actual: José María Gutiérrez de Estrada y los proyectos monárquicos; personajes mexicanos en Europa; la primera delegación apostólica en México. En 2025, el Comité Mexicano de Ciencias Históricas (CMCH) la premió por el mejor artículo de historia política.

CÓMO CITAR: Burelli, M. (2026). El ministro José María Gutiérrez de Estrada frente a la cuestión texana y las reclamaciones estadounidenses (1835). *Secuencia* (125), e2484. <https://doi.org/10.18254/secuencia.125.2484>



Esta obra está protegida bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.

nacional de mucha precariedad. Con base en fuentes de archivos novedosas, la peculiaridad del presente texto consiste en proporcionar información desconocida o hasta ahora no suficientemente considerada, con el propósito de conocer más de cerca la figura de Gutiérrez de Estrada.

Palabras clave: gobierno mexicano; independencia de Texas; reclamaciones extranjeras; Anthony Butler; extranjeros en México.

Abstract: In the first months of 1835, the activity of José María Gutiérrez de Estrada, as Minister of Interior and Foreign Relations, offers an interesting perspective from which to observe the position of Mexico towards the United States and understand its problems in greater depth. The article aims to analyze how the Mexican government and, especially, Gutiérrez de Estrada tried to resolve the Texas question and the problems related to it, in a highly precarious national context. Based on novel archival sources, this text offers information that has been previously unknown or insufficiently considered, with the aim of gaining a closer understanding of Gutiérrez de Estrada.

Keywords: Mexican government; Texas independence; foreign claims; Anthony Butler; foreigners in Mexico.

Recibido: 8 de enero de 2025 Aceptado: 2 de septiembre de 2025

Publicado: 25 de mayo de 2026

INTRODUCCIÓN

En 1994, Gabriela Tío Vallejo publicó en la revista *Secuencia* el artículo “La monarquía en México: historia de un desencuentro. El liberalismo monárquico de Gutiérrez Estrada”, el cual, aún en la actualidad, es referencia para acercarse a la figura de José María Gutiérrez de Estrada (Campeche, 1800-París, 1867) y conocer su pensamiento. Dicho texto tuvo el mérito de sacar a la luz los aspectos liberales del discurso político de Gutiérrez de Estrada, cues-

tionando de forma crítica la imagen estereotipada de reaccionario nostálgico del pasado, que la historiografía le había asignado hasta entonces.

Los estudios históricos que, desde aquel tiempo, se han realizado sobre Gutiérrez de Estrada son pocos (Burelli, 2023; Romero Cortés, 2012; Villavicencio Navarro, 2019;),¹ aunque podrían aumentar ligeramente si tomamos en cuenta a los que lo trabajaron de forma indirecta (Noriega y Pani, 2009; Pani, 2001; Shawcross, 2018; Soto, 1988; Vázquez, 2010). Su nombre es mayormente asociado con el monarquismo y los planes que llevaron a la creación del segundo imperio mexicano, mientras que se le relaciona, de forma ocasional y circunscripta, con la cuestión texana y las relaciones con Estados Unidos. Sin embargo, Gutiérrez de Estrada ocupó el importante cargo de secretario del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, que incluía también el cargo de secretario de Estado, durante la primera mitad de 1835, momento crucial para el futuro de Texas.

El presente artículo pretende analizar el papel que desempeñó Gutiérrez de Estrada como secretario de Estado y ministro de Relaciones en 1835, respecto de la cuestión texana y el peligro del expansionismo estadounidense. Cabe señalar que las principales problemáticas de aquella provincia eran las siguientes: la descontrolada inmigración estadounidense; la especulación sobre las tierras públicas; las solicitudes de indemnización por parte de los ciudadanos extranjeros al gobierno mexicano y las presiones del gobierno de Estados Unidos para apoderarse de Texas, a través de su venta o modificando la línea de frontera para expandirse hacia el territorio texano. En este trabajo, se abordarán las acciones de Gutiérrez de Estrada respecto a todas esas situaciones.

Esperamos que nuestro análisis contribuya a dar mayor profundidad a un personaje como Gutiérrez de Estrada, de quien aún quedan varios aspectos por investigar, como lo son sus antecedentes con Estados Unidos que, una vez conocidos, nos permiten comprender mejor las palabras que pronunció cinco años más tarde, en 1840: “Si no variamos de conducta, ¡quizá no pasarán veinte años sin que veamos tremolar la bandera de las estrellas norteamericanas en nuestro Palacio nacional; y sin que se vea celebrar en la espléndida Catedral de México el Oficio protestante!” (Gutiérrez de Estrada, 2010, p. 58).

¹ Estudios sobre este personaje realizados antes de 1994, pero que se publicaron o reeditaron posteriormente, son: Crook-Castan (2000), Reyes Heroles (2013a, 2013b, 2013c, 2013d), y Valadés (2014).

Además, este artículo se suma a otros estudios que avalan que tanto el gobierno como el Congreso mexicano intentaron atajar los problemas con Texas, buscando soluciones para evitar perder “una de las más bellas y ricas posesiones de la República” (Gutiérrez de Estrada, 1835, p. 38), pero insuficientes para resolver la crisis (Vázquez, 1986; Zea Prado, 1982).² Resaltar esto no es importante para justificar a las autoridades mexicanas, sino para mostrar la imposibilidad de dar solución a aquellas situaciones problemáticas, pese a los diferentes intentos de solucionarlas. Esto contribuye, a su vez, para explicar cuál era la situación política, económica y social en la que se encontraba México, ya que estaba en una condición de debilidad y vulnerabilidad tanto en el plano nacional como en el internacional, lo que llevó a José María Gutiérrez de Estrada —y a otros como él— a convencerse de la necesidad de buscar ayuda en Europa para reforzar su posición como país independiente.

Es importante resaltar que el presente artículo no pretende agotar todos los argumentos del tema aquí propuesto, sino, más bien, sugerir algunas nuevas pistas de investigación y proporcionar información hasta ahora no conocida o no suficientemente considerada.

BREVE SEMBLANZA POLÍTICA DE JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ DE ESTRADA

Hijo de una rica familia de comerciantes de Campeche, realizó estudios de abogacía y tuvo la posibilidad desde muy joven de viajar a Europa con frecuencia. En 1826 ya hay trazas de él trabajando como empleado en la Secretaría de Estado y el Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores.³ Probablemente empezó a emplearse antes, durante el primer ministerio de Lucas Alamán. A la edad de 28 años, le fue dado su primer encargo importante por parte del gobierno: dirigirse a Europa y llevar el Tratado de Amistad y Comercio ratificado con el rey de los Países Bajos. Se casó con Loreto Gómez de la Cortina, perteneciente a una de las familias más adineradas de México. Asimismo, fue senador de la República por el estado de Yucatán hasta 1833, año en que fue

² Para una visión general de los estudios sobre el papel activo de las autoridades mexicanas en relación con la cuestión de Texas, puede revisarse Andrews (2021).

³ L-E-1616, Año 1826, f. 4r. Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (en adelante AHSREM), México.

incluido en el decreto de expulsión –Ley del Caso– promulgado por Valentín Gómez Farías, que ocupaba la presidencia *ad interim*, en ausencia del general Antonio López de Santa Anna.

Su cercanía política y personal con Lucas Alamán es un aspecto que aún necesita ser explorado por la historiografía. En 1834, Alamán usó palabras de encomio al referirse a Gutiérrez de Estrada, hablando de “sus sentimientos patrióticos y honrado manejo” (Alamán, 1834, p. 91). Esto lo escribió en las defensas que publicó aquel año contra las acusaciones de sus enemigos políticos, quienes estaban en contra de lo que Alamán hizo durante su ministerio en el tiempo de la presidencia de Anastasio Bustamante. En esa ocasión mencionó a Gutiérrez de Estrada para defenderlo de las acusaciones del general José Ignacio Basadre, quien lo acusaba de sospechosas concurrencias con el enviado español en Estados Unidos, en ocasión de su tránsito en aquel país rumbo a Europa (Alamán, 1834, pp. 90-91). Según Basadre, eso ocurrió durante el ministerio de Alamán y con el propósito de volver a unir México a la antigua metrópoli. No obstante, Alamán negó que Gutiérrez de Estrada salió ni siquiera del país durante su ministerio ya que, efectivamente, hubo una confusión de fechas por parte del general Basadre.⁴ Respecto a las conexiones con España, Alamán mencionó los trabajos que se empezaron durante su ministerio para poner las bases de un reconocimiento por parte de España acerca de la independencia mexicana. Cabe señalar que esta tarea fue continuada durante el ministerio de Gutiérrez de Estrada, a principios de 1835, y concluida el 28 de diciembre de aquel año con el Tratado Santa María Calatrava. Con esto, España reconocía la independencia de su antigua colonia.

El gobierno de Bustamante y Alamán fue remplazado por el del general Antonio López de Santa Anna, quien era apoyado por federalistas radicales. El general veracruzano obtuvo una licencia del Congreso y se alejó del poder ejecutivo, dejándolo en las manos de su vicepresidente Valentín Gómez Farías⁵. Sin embargo, como consecuencia de las sucesivas fisuras entre Santa Anna y Gómez Farías, el general veracruzano reasumió el poder ejecutivo el 24 de abril de 1824. En la sucesiva acta del Plan de Cuernavaca del 25 de mayo, se acusaba de traición al Congreso, compuesto por federalistas radi-

⁴ El viaje de Gutiérrez de Estrada a Europa, vía Estados Unidos, por parte del gobierno se realizó antes del mandato ministerial de Alamán, en 1828.

⁵ Las presidencias de Santa Anna fueron caracterizadas por varios periodos de ausencia del general, véase Fowler (2007).

cales, y se reconocía a Santa Anna como “única autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla”.⁶ Hubo 275 actas de adhesiones al Plan de Cuernavaca y una parte de aquellas desconocía autoridades, particularmente al vicepresidente (Vázquez, 2004, p. 112). Por lo tanto, Santa Anna creó un nuevo gabinete formado con federalistas moderados y encabezados por José María Gutiérrez de Estrada. Nuevamente, el 28 de enero de 1835, el Congreso concedió una nueva licencia a Santa Anna, que se retiró a su hacienda y el Congreso eligió a Miguel Barragán como interino.

Gutiérrez de Estrada asumió el cargo de secretario de Estado y del Despacho de Relaciones el 22 de enero. Su ministerio fue de breve duración: finalizó oficialmente en julio de 1835, cuando se accedió a su solicitud de renuncia al ministerio, pero *de facto* desde el mes anterior, cuando, como consecuencia de su primera renuncia, presentada el 25 de mayo, se le concedió una licencia por un mes.

Historiográficamente, su renuncia fue explicada con la inconformidad de Gutiérrez de Estrada a la adopción del sistema centralista en lugar del preexistente federalismo. No necesariamente porque estuviera movido por una profunda convicción federalista, sino, más bien, por coherencia política. Por ende, al asumir la Secretaría de Estado y de Relaciones, vinculó su nombre a la forma federal. En su *Memoria* (1835) toma posición en contra de los que acusaban a la nueva administración de querer variar los fundamentos del sistema de gobierno adoptado en 1824, desmintiéndolos. Afirma que una reforma a la Constitución de 1824 era necesaria, pero sin variar el sistema federal, que era el que “la Nación ha querido y debe conservar” (Gutiérrez de Estrada, 1835, p. 18). Después de estas afirmaciones habría sido difícil mantener su cargo en el nuevo sistema centralista, sin perder credibilidad política y también personal.

Después de su alejamiento del gobierno, Gutiérrez de Estrada dejó México y visitó diversos países de América, así como los meridionales y centrales de Europa. Regresó a su país después de cuatro años.

Su nombre se recuerda principalmente en relación con la *Carta monárquica*, folleto publicado en 1840 en el que el campechano se pronuncia a favor de un gobierno monárquico (Gutiérrez de Estrada, 2010). A esto, siguió una actividad de 20 años constante y persistente, durante la cual buscó la coope-

⁶ El texto del pronunciamiento de Cuernavaca está disponible en <http://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php?f=y&pid=1004&m=5&y=1834>

ración de las potencias europeas para lograrlo. En 1863 encabezó la comisión de mexicanos que ofreció a Maximiliano de Habsburgo la corona del trono mexicano. De allí nuestro personaje se alejó progresivamente del panorama político: enfermo desde algunos años, murió en Francia en 1867.

EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL ANTES DEL MINISTERIO DE GUTIÉRREZ DE ESTRADA

Los gobiernos mexicanos que subsiguieron desde la independencia compartían la preocupación sobre la colonización de Texas y que esa provincia pasara a manos estadounidenses. Por ende, querían mantener la línea fronteriza establecida en 1819,⁷ y eran conscientes de la necesidad de tomar medidas para salvaguardar el territorio nacional.

La situación de Texas, así como de las tierras colindantes, fue un gran irritante diplomático que ocupó a las administraciones mexicanas hasta 1845, cuando la situación se resolvió, aunque no a favor de México. En 1836, Texas se independizó y, nueve años después, se unió a Estados Unidos. Sucesivamente, el Tratado de Guadalupe-Hidalgo (1848) sancionó la pérdida de más de la mitad del territorio nacional de México y la incorporación de los estados perdidos, incluyendo Texas, a Estados Unidos.

Ahora bien, la revolución texana, que terminó con la independencia de esta provincia, no se puede explicar de forma única, dándole más peso a una causa que a otra, sino como una serie de problemas, malestares y oportunismos que deben estudiarse en su conjunto. Las investigaciones con las que contamos actualmente evidencian cuán simplista sería limitar la pérdida de Texas a una diferencia cultural entre mexicanos y angloamericanos, así como al centralismo⁸ o únicamente a las tomas de posición sobre la esclavitud⁹ o,

⁷ La línea de frontera entre México y Estados Unidos se había fijado en 1819, a través del Tratado Adams-Onís, el cual recibe su nombre de, respectivamente, el entonces secretario de Estado estadounidense y futuro presidente de los Estados Unidos, John Quincy Adams, y el representante del gobierno español, Luis de Onís.

⁸ Usando las palabras de Vázquez (2021): “el establecimiento del centralismo sólo sirvió de pretexto para declarar que se había roto el pacto federal” (p. 29) y, consecuentemente, declarar, el 2 de marzo de 1836, la independencia de Texas de México.

⁹ Sobre la cuestión de la esclavitud, me remito a Torget (2015), que analiza el papel que tuvo la esclavitud en la independencia texana, en su rol clave en la producción de algodón y, por ende, en el desarrollo económico.

incluso, atribuirle la culpa a la laxitud de las autoridades mexicanas o, por el contrario, defenderlas desde una visión patriótica de rescate.

Los problemas relacionados con los colonos texanos se deben insertar en una compleja realidad nacional que debía lidiar con una situación de bancarrota, la división política interna, la crisis del federalismo, gobiernos inestables, pronunciamientos y debilidad en el plano internacional. Sin embargo, aquí no nos interesa investigar cada uno de los problemas de forma individualizada, sino observar el equilibrio o, mejor dicho, la búsqueda de un equilibrio que se intentaba garantizar, en una fase que se percibía como crítica por sus contemporáneos.

Un punto de partida desde el que podemos observar la compleja cuestión texana es su población. La necesidad de poblar los territorios fronterizos era un problema presente incluso antes de la independencia. A esto se trató de responder –desde los tiempos de la corona española–, invitando a ciudadanos extranjeros a colonizar porciones de tierras públicas (Gutiérrez Ibarra, 1987, pp. 16-35). Por consiguiente, si la población en Texas era, al principio de la vida independiente de México, particularmente baja, en los años sucesivos se incrementó, atrayendo sobre todo a ciudadanos estadounidenses incentivados por los precios de tierras más competitivos (Terrazas y Basante y Gurza Lavalle, 2021, pp. 144-146). Se instalaron así –en Texas– varios colonos, no sólo en forma legal, observando las leyes del país y estando en paz, sino también de manera ilegal (González Navarro, 1993, p. 120).

Si en un principio el ministro Alamán había visto los proyectos de colonización como una posibilidad de crecimiento para México, sucesivamente los veía con mucha preocupación, dándose cuenta de cómo, poco a poco, Estados Unidos estaba por tomar el control de aquel territorio. Como él mismo describirá en su *Historia de Méjico* (1852), vio con preocupación que las concesiones de tierras se habían multiplicado sin control, especulando sobre ellas y cediéndolas a ciudadanos estadounidenses (Alamán, 1885, p. 663). A partir de esto, buscó soluciones acordes con la voluntad de la administración de la que formaba parte. El 6 de abril de 1830, su propuesta de una nueva ley de colonización fue aprobada por el Congreso. Esta normativa, en respuesta al aumento de la inmigración, buscaba mejorar la precedente del 18 de agosto de 1824.

Respecto al decreto de 1824, el de 1830 buscó reducir y controlar la llegada de los colonos extranjeros y aumentar el control del gobierno general

en las ventas y gestiones de las tierras públicas.¹⁰ El mal manejo de estas, por parte de la administración local, fue denunciado tanto por el general Manuel Mier y Terán como, unos años después, por Juan Nepomuceno Almonte. Ambos fueron elegidos por el gobierno para realizar –en 1827 y 1834, respectivamente– viajes de inspección con la finalidad de recopilar información útil sobre aquella remota provincia fronteriza, a partir de la cual tomarían resoluciones adecuadas.¹¹

Particularmente, la Ley de Colonización del 6 de abril de 1830 prohibía, en su noveno artículo: “en la frontera del Norte la entrada a los extranjeros bajo cualquier pretexto sin estar provistos de un pasaporte expedido por los agentes de la República, en el punto de su procedencia” (Dublán y Lozano, 1876b, p. 239). Asimismo, esta normativa impedía la introducción de nuevos esclavos (en México, la esclavitud había sido abolida en 1829); los contratos de colonización fueron puestos bajo control federal y no estatal, y se buscó favorecer a los colonos mexicanos sobre los extranjeros, según los artículos 7, 10, 11 y 15. El artículo de la Ley de Colonización de 1830 que suscitó mayores protestas fue, sin duda, el número 11 que, con la finalidad de preservar la integridad nacional y limitar la inmigración estadounidense a Texas, “prohíbe colonizar a los extranjeros limítrofes en aquellos estados y territorios de la Federación que colindan con sus naciones. En consecuencia, se suspenderán las contratas que no hayan tenido su cumplimiento y sean opuestas a la ley” (Dublán y Lozano, 1876b, p. 239).

La expedición de la ley del 30 de abril de 1830 agudizó los problemas de Texas ya que, si bien la citada normativa se hizo a partir de las sugerencias del general Mier y Terán, las medidas en ella contenida provocaron descontento y resentimiento entre los colonos estadounidenses. El mismo Mier y Terán no estuvo satisfecho con la ley y no consideró que pudiera representar un remedio para los problemas de Texas (Alessio Robles, 1945, pp. 365-367). El general no comulgaba con que, en el artículo 11, se prohibiera la colonización por parte de estadounidenses de las fajas fronteriza y costera, más bien, habría preferido que se impulsara la llegada de colonos mexicanos, sin prohibir la llegada de extranjeros (cualquiera fuese su nacionalidad), pero que

¹⁰ El artículo tercero del decreto de 1824 encargaba a los estados federarles fijar “las leyes o reglamentos de colonización de su respectiva demarcación”, delegándoles la gestión y manejo de las tierras baldías (Dublán y Lozano, 1876a, p. 713).

¹¹ Sobre la misión de Mier y Terán y de Almonte, puede revisarse, respectivamente, a Jackson (2000, 2005).

estos fueran minoritarios respecto a los mexicanos. Así se habría conseguido gradualmente un equilibrio entre mexicanos y estadounidense y no se habrían exacerbado los resentimientos de estos últimos.

Otra problemática fue la aplicación de la ley de 6 de abril de 1830 en Texas, principalmente porque las medidas políticas no fueron correspondidas por recursos materiales y militares. La falta de tropas fuertes, así como de dinero, no pudo impedir la entrada fraudulenta de individuos procedentes de Estados Unidos (Mier y Terán, 1830, como se citó en Alessio Robles, 1945, p. 367).

Si las administraciones que subsiguieron quisieron mantener la integridad nacional, la manera de operar fue diferente. Por tanto, si durante la administración de Bustamante y Alamán se quiso poner un fuerte dique a la llegada de colonos estadounidenses y se vetó la colonización de los territorios fronterizos, la administración de Santa Anna y Gómez Farías, en 1833, operó de otro modo. El vicepresidente, quien tomó las riendas del poder ejecutivo después del alejamiento de Santa Anna de su mando presidencial, expidió un decreto, el 21 de noviembre de 1833, con el que derogaba el artículo 11 de la ley de Alamán de 1830 sobre la prohibición de colonizar por extranjeros limítrofes los terrenos fronterizos (Dublán y Lozano, 1876b, p. 637). Sucesivamente, siempre en contraste con la ley del 6 de abril de 1830, el vicepresidente, con la disposición del 4 de febrero de 1834, abrió nuevamente la colonización de los terrenos en Coahuila y Texas a “toda persona libre” (art. 1).¹²

Mientras tanto, los descontentos entre los colonos no disminuían. Una de las principales problemáticas era la unión del departamento de Texas al estado de Coahuila. Los colonos no querían contribuir a los gastos de la administración de aquel estado que no proveía en los territorios texanos el establecimiento de adecuadas autoridades políticas y judiciales. La lejanía con la capital del estado, que estaba distante y separada por los desiertos asaltados por los indios salvajes, hacía difícil recurrir para todos los negocios a las autoridades allí presentes (Alessio Robles, 1945, pp. 300-302). Por ende, la falta de prosperidad, así como de jefes políticos y judiciales para la resolución de conflictos, recaía en reclamos por parte de los colonos y los propendía a la rebelión.¹³

¹² El texto de la disposición del 4 de febrero de 1834 se encuentra en Filisola (1849, pp. 39-43).

¹³ Las faltas de la administración coahuilense respecto a Texas fueron denunciadas por Stephen Austin al gobierno general en 1833 y sus argumentaciones fueron publicadas en 1835, véase Austin (1959).

Cabe señalar que no es que no hubiera iniciativas y preocupaciones de parte del gobierno federal y que, asimismo, las hubo de parte del gobierno del estado de Coahuila y Texas. Sin embargo, como afirma Vito Alessio Robles (1945), “la acción de ambos era demasiado diluida, lejana, ineficaz, tardía e inconsistente, a causa de las enormes distancias y de la inestabilidad de los gobiernos de la República y del estado, que se sucedían unos a otros con excesiva frecuencia” (p. 374). Quien estaba al mando de la comandancia de los Estados Internos de Oriente se encontraba, por un lado, con la dificultad de la gestión de aquellos territorios y, por el otro, con la falta de apoyo en concomitancia de las revoluciones y cambios de gobiernos que invalidaban y hacían inconstantes las acciones de los supremos poderes de la nación. Esto es lo que pasó, por ejemplo, con el pronunciamiento de Cuernavaca en 1834. En ese contexto, la falta de auxilios, recursos, órdenes y contestaciones de la capital del país durante muchos meses es lo que señaló el general Pedro Lemus, quien estaba al mando de la comandancia de los Estados Internos de Oriente en ese entonces (Filisola, 1849, pp. 43, 80-82).¹⁴

Si por una parte tenemos a los gobiernos de México ocupados en poner parches para mantener el control sobre el territorio nacional, por la otra, su vecino del norte prosperaba, ya que tenía una doble población respecto a la mexicana, una economía industrial en plena expansión y tenía el firme propósito de extender su presencia e influencia en el continente americano. La adquisición territorial fue parte de la agenda estadounidense y era también manifestada y apoyada por la prensa de allá. Desde la Doctrina Monroe (1823), la postura de Estados Unidos respecto a la situación, no sólo de México, sino de todos los estados de Latinoamérica, era clara: extender su presencia (territorial y económica) en esos países, como de hecho lo hizo a lo largo de los siglos XIX y XX, reemplazando el lugar que había sido de los europeos.

Extenderse al sur y alterar las fronteras establecidas en 1819 fue un propósito perseguido desde la misión del primer enviado estadounidense a México, Joel Roberts Poinsett, quien fue enviado para negociar un nuevo tratado. No obstante, Poinsett no logró concretar esa aspiración, puesto que, en 1828, se confirmó la línea limítrofe trazada nueve años atrás. Sin embargo, quedaba por cumplir con el artículo tercero del tratado de 1828, el cual decía

¹⁴ Pedro Lemus, oriundo de Cuba, recibió la entrega de la comandancia general de los Estados Internos de Oriente el 4 de enero de 1834. Sustituyó a Vicente Filisola quien, ya gravemente malato, había pedido su relevo.

que: “Para fijar esta línea con más precisión y establecer los mojones que señalen con exactitud los límites de ambas naciones, nombrará cada una de ellas un comisario y un geómetra que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha de la ratificación de este tratado” (*Colección de tratados*, 1854, p. 175). Para el comienzo del ministerio de Gutiérrez de Estrada, el plazo había vencido, por lo que la cuestión seguía sin resolverse.

Cuando Poinsett se volvió persona *non grata* en México,¹⁵ fue sustituido por el coronel Anthony Butler (1787-1849), que tenía una relación cercana con el presidente Andrew Jackson. Butler poseía tierras y persiguió intereses especulativos –como también Poinsett– en Texas (Van Young, 2021, p. 412-413). Por lo tanto, el propósito de adquirir Texas para Estados Unidos o de alterar las fronteras no respondía sólo a intereses nacionales: había una convergencia con los suyos propios. Butler arribó a la ciudad de México hacia el final de 1829, nombrado por Jackson.

El nuevo encargado estadounidense logró concluir el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación al final de 1831, después de más de seis años de negociaciones abortivas. Asimismo, en contraste con su predecesor, con el que el trato llegó a ser desagradable, las relaciones entre los representantes de ambos países mejoraron sensiblemente, hasta decirse amistosas en el caso de Lucas Alamán (Van Young, 2021, p. 411). Si bien esas sintonías contribuyeron a la conclusión del tratado de 1831, esto no sucedió con Texas. Al igual que su antecesor, Butler encontró en Alamán la misma firme resistencia con este tema.¹⁶ En diciembre de 1834, intentó nuevamente proponer a Francisco María Lombardo, secretario de Relaciones, la renovación del tratado de límites, para que Estados Unidos obtuviera más territorio, pero no tuvo éxito (Bosch, 1983, p.110). Por lo tanto, al momento del nombramiento de Gutiérrez de Estrada, la misión de Butler no había logrado ningún progreso y el tratado de fronteras, de interés central para México, seguía sin cumplirse.

Gutiérrez de Estrada tomó posesión de su cargo en una situación de crisis en el territorio coahuilense, entre las ciudades de Saltillo y Monclova, que involucraba también al comandante de los Estados Internos de Oriente, el cual representaba al gobierno general de la república, y al cual las autori-

¹⁵ La gestión del plenipotenciario estadounidense Poinsett fue complicada por su intromisión en los asuntos de la política interior de México y su impulso en la formación de las logias yorkinas, hasta llegar a su expulsión.

¹⁶ La constante negativa de Alamán a considerar la venta de Texas a lo largo de su ministerio es enfatizada repetidamente por su biógrafo (Van Young, 2021, pp. 427-430).

dades locales pedían que fuese removido de su cargo, lo que hacía vacilar la obediencia del entonces ejecutivo coahuilense, ubicado en Monclova.¹⁷

En 1827, Saltillo se convirtió en sede del gobierno local del estado de Coahuila y Texas hasta 1833, cuando la legislatura estatal movió la capital a Monclova. En ese periodo, para sustentarse en el gobierno y conseguir recursos que le permitieran lidiar con las circunstancias que enfrentaba, aumentaron sensiblemente las concesiones de tierras hechas por la administración estatal, también a cambio de ayuda militar (Soto, 1993, pp. 142-143). Estas concesiones sucedieron sin restricciones de nacionalidad, religión y tampoco limitaciones para la venta de las tierras en las zonas fronterizas y litorales (Alessio Robles, 1945, pp. 492-497). El problema de la venta descontrolada de terrenos baldíos no sólo preocupaba al gobierno, sino también al núcleo duro de colonos que, desde hacía años, residían legalmente en la provincia texana y que se reunían en torno a la figura de Stephen Austin (Reichstein, 1993).

EL PROBLEMA DE LA VENTA DE TIERRAS PÚBLICAS EN TEXAS Y LA ACCIÓN DE GUTIÉRREZ DE ESTRADA

Si las observaciones y preocupaciones manifestadas por Mier y Terán sirvieron de base para el decreto del 6 de abril de 1830 –firmado por el entonces ministro de Relaciones, Lucas Alamán–, correspondía a Gutiérrez de Estrada dar una respuesta a las últimas noticias, proporcionadas por el general Almonte; quien realizó su misión en 1834, nombrado por Valentín Gómez Farías, y el 25 de noviembre de ese año presentó su informe al entonces ministro de Relaciones, Francisco María Lombardo, realizando posteriormente una versión pública, en enero de 1835, titulada *Noticia estadística sobre Tejas*.

Como se ha señalado, Lombardo fue sustituido por Gutiérrez de Estrada en enero de 1835, por lo que correspondía a este último responder con soluciones concretas a las problemáticas señaladas por Almonte y, de ello, Gutiérrez de Estrada era consciente.¹⁸ El resultado fue el decreto del 25 de abril de 1835, pensado y promovido por Gutiérrez de Estrada, pero vayamos en

¹⁷ Para conocer más a detalle las etapas de este conflicto, así como sus momentos más y menos álgidos, puede revisarse a Soto (1993).

¹⁸ “Este agente [Almonte] ha regresado hace poco tiempo, ha informado al Gobierno extensamente acerca de la actual situación de aquel país [Texas], y yo tendré en consecuencia el honor de presentar oportunamente a las Cámaras las iniciativas que en concepto del Gobierno

orden. Como se mencionó anteriormente, el problema principal que se debía afrontar era la necesidad de frenar las cuantiosas e incontrolables concesiones de tierras públicas. Ese mismo año, el 14 de marzo, la legislación coahuilense-texana elaboró un decreto sobre la enajenación de terrenos baldíos para un total de 400 sitios. Para hacer frente a la crítica situación financiera del estado y obtener recursos para el conflicto que estaba ocurriendo entre las dos ciudades coahuilenses, el gobierno de la entidad estatal cedió enormes cantidades de tierras públicas, no limitándose solamente a las previstas por el decreto del 14 de marzo y trasgrediendo las disposiciones federales.

En respuesta, el 4 de abril de 1835, por medio del diputado yucateco, paisano de Gutiérrez de Estrada, Tomás Requena presentó en la Cámara de Diputados la siguiente propuesta: “Se declara que pertenecerán a la Federación los terrenos baldíos en la República, debiendo tener efecto esta ley, desde su publicación por el Supremo Gobierno”.¹⁹ Con esta petición, cuyo resultado fue, en última instancia, el decreto firmado por Gutiérrez de Estrada el 25 de abril de 1835, se intentaba regularizar la venta de los terrenos baldíos, poniéndolos bajo control del gobierno general y limitando, por tanto, las competencias de los estados sobre los mismos, con el propósito de frenar la especulación sobre los terrenos de la nación.

El 4 de abril se acordó nombrar una comisión especial de diputados que se ocupara de la cuestión de forma específica. El resultado fue el borrador de un decreto de cuatro artículos que se discutieron en la sesión secreta del 6 de abril de 1835. El primer artículo decía: “El decreto de la legislatura de Coahuila y Texas del 14 de marzo del presente año es contrario a los artículos 3º y 12º de la ley del Congreso del 18 de agosto de 1824”.²⁰ El segundo, por otra parte, refería que: “En uso de la facultad que se reservó el congreso general en el artículo 7º de la citada ley del 18 de agosto de 1824, se prohíbe a los estados limítrofes y litorales enajenar sus terrenos baldíos, para colonizar en ellos”.²¹ El artículo tercero afirmaba: “Si alguno de ellos tuviese necesidad de enajenar alguna parte de sus baldíos, no podrá hacerlo sin previo aviso y consentimiento del gobierno general, el que será preferido en la venta, si

son indispensables para el desarrollo de la industria de aquellos colonos, así como para su protección, y seguridad del territorio de la República” (Gutiérrez de Estrada, 1835, p. 38).

¹⁹ Sesión secreta extraordinaria, 4 de abril de 1835. *Actas Secretas*, vol. 8. Archivo Histórico de la Cámara de Diputados (en adelante AHCD), México.

²⁰ Sesión secreta extraordinaria, 6 de abril de 1835. *Actas Secretas*, vol. 8. AHCD, México.

²¹ Sesión secreta extraordinaria, 6 de abril de 1835. *Actas Secretas*, vol. 8. AHCD, México

le conviene tomarlo”.²² Finalmente, el artículo cuarto expresaba: “Puede el Gobierno general, con arreglo a los artículos 3º y 4º de la ley del 6 de abril de 1830, comprar por el tanto al estado de Coahuila y Texas los 400 sitios que dice tiene necesidad de vender”.²³

Los cuatro artículos fueron aprobados unánimemente en la Cámara de los Diputados y, el 7 de abril, la minuta del decreto pasó al Senado. Aquí, Gutiérrez de Estrada hizo notar su presencia para que se aprobase cuanto antes la medida, recomendando a los senadores “la brevedad del despacho por parte del Gobierno”, como se lee en las actas de las sesiones de ese día.²⁴ La discusión de cada artículo empezó al día siguiente y, nuevamente, Gutiérrez de Estrada se hizo notar, en esta ocasión, asistiendo personalmente a las sesiones. La presencia del ministro sugiere su interés para que fuese aprobada cuanto antes aquella medida y, en general, el afán del gobierno federal para impedir la especulación y venta masiva de tierras públicas.

El primer artículo de la minuta del decreto fue aprobado por casi todos los senadores —con la excepción del senador del estado de Coahuila y Texas, el monclovita Víctor Blanco—, con modificaciones menores respecto al texto original y, además, se añadió una cláusula importante que declaraba a todas las enajenaciones hechas —en virtud de ese decreto— como nulas y sin valor alguno. La discusión se prolongó a los días siguientes. Los artículos segundo y cuarto fueron aprobados. El artículo tercero, en cambio, fue rechazado.

Entre los senadores que votaron negativamente, Gordo, senador del estado de San Luis Potosí, propuso modificar dos aspectos del artículo tercero. El primero es que se circunscribiese exclusivamente a los baldíos del estado de Coahuila y Texas y, el segundo —y más importante— es que la enajenación de estos se pudiese hacer, en vez de con previo “aviso y consentimiento”, con el previo “conocimiento” del gobierno general. Así, el cambio de los términos utilizados es fundamental: el artículo elaborado por la Cámara de Diputados buscaba arrogar para el gobierno general el control sobre la concesión de tierras públicas que, antes de poderse realizar, debía obtener el consentimiento, es decir, la aprobación del gobierno. Tal facultad del gobierno federal, en cambio, era rechazada de forma implícita por parte de algunos senadores,

²² Sesión secreta extraordinaria, 6 de abril de 1835. Actas Secretas, vol. 8. AHCD, México

²³ Sesión secreta extraordinaria, 6 de abril de 1835. Actas Secretas, vol. 8. AHCD, México.

²⁴ Sesión secreta extraordinaria, 8 de abril de 1835. Actas del Senado, vol. 8, f. 48r. Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República (en adelante AHMLSR), México.

reconociendo –por el contrario– a los estados de la federación como los que disponían legítimamente de tierras públicas dentro de sus territorios, limitándose a notificar al gobierno general la intención de vender esos terrenos.²⁵

La cuestión relativa al tercer artículo se mandó a la Comisión de Gobernación del Senado, la cual lo reformuló en los siguientes términos: “Solo podrán enajenarse los terrenos de que habla el artículo anterior, sea para colonización, o con cualquier otro objeto, previa la aprobación del gobierno general debiendo este ser preferido por el tanto, en caso de venta, y en los demás podrá tomar el terreno, haciendo la indemnización correspondiente”.²⁶ El nuevo artículo, elaborado por la comisión, intentó mantener el espíritu original del texto normativo elaborado en la Cámara de los Diputados, es decir, el control mediante la aprobación del gobierno general. Sin embargo, teniendo que mediar para hacer que se aprobara el artículo, se optó por añadir una cláusula importante: “[...] haciendo la indemnización correspondiente”, reconociendo así –vista la indemnización a los estados prevista por el gobierno federal– la propiedad de los terrenos públicos a las entidades estatales.

El artículo reformulado fue aprobado en la sesión extraordinaria secreta del 10 de abril y pasó nuevamente a la Cámara de Diputados, que aprobó los cambios realizados por el Senado con algunas variaciones menores e insertando –en el artículo tercero– expresiones más incisivas a favor del gobierno general, quedando de la siguiente forma: “Si algunos de ellos quieren enajenar alguna parte de sus baldíos, no podrá hacerlo sin previa aprobación del gobierno general, el que, en todo caso, será preferido, si le conviene tomarla, y dará al estado la indemnización correspondiente”.²⁷ La nueva minuta del decreto regresó al Senado, que la aprobó en la sesión secreta ordinaria del 23 de abril de 1835 y, finalmente, se envió al gobierno que, el 25 de abril, emitió el decreto correspondiente a las enajenaciones de tierras públicas.

El decreto del 25 de abril no fue la única medida tomada en aquella primera mitad del año por el gobierno de la república hacia el estado de Coahuila y Texas. El 21 de marzo de 1835, se derogó el decreto expedido por

²⁵ Se refleja aquí el problema de lucha de competencias entre el gobierno federal y los estados, por el que remito –para el caso de Coahuila y Texas– a Alessio Robles (1945).

²⁶ Sesión secreta extraordinaria, 10 de abril de 1835. Actas del Senado, vol. 8, f. 48r. AHMLSR, México.

²⁷ Sesión secreta extraordinaria, 14 de abril de 1835. Actas del Senado, vol. 8, f. 48r. AHMLSR, México.

aquella legislatura el 21 de febrero de 1834, que preveía la desamortización de las propiedades pertenecientes al antiguo marquesado de San Miguel de Aguayo.²⁸ Ese mismo día, se derogó otra medida de la legislatura de Coahuila y Texas, del 11 de marzo de 1826, con la cual se concedían facultades excepcionales al gobernador del estado (Dublán y Lozano, 1876c, pp. 32-33). Asimismo, el 23 de mayo de 1835 volvió a ser válido el decreto presidencial del 2 de diciembre de 1834,²⁹ “para restablecer el orden público en el estado de Coahuila y Texas”.³⁰ Este último dictamen había sido emitido, en diciembre del año anterior, por el presidente Santa Anna, en ocasión del conflicto entre las ciudades de Monclova y Saltillo, para declarar un empate y restablecer la tranquilidad pública en aquel estado.

El poder ejecutivo estaba al tanto de la necesidad de soluciones para la provincia texana, y el trabajo en el Congreso general demostró un esfuerzo en tal sentido. Gutiérrez de Estrada trató de responder con el decreto del 25 de abril y otras disposiciones que, sin embargo, no eran más que medidas paliativas para contener los daños. El objetivo final era –como lo declaró el propio ministro– establecer “una Junta o Dirección General de Colonización”, con el propósito de formar “proyectos bien meditados que puedan conducir a un buen sistema de colonización, proponiendo, además, en cada año, las mejoras que se estimen convenientes” (Gutiérrez de Estrada, 1835, p. 38). En líneas generales, se sentía la necesidad de revisar el sistema de colonización y responder a las necesidades de los colonos. Al respecto, Gutiérrez de Estrada (1835) escribió: “La experiencia ha demostrado que las leyes dadas sobre colonización necesitan mejorarse y que se hagan en ellas las reformas convenientes para que contribuyan como debe ser al aumento de nuestra población y de nuestra riqueza pública” (p. 39). De ahí, la intención de instituir un órgano del gobierno dedicado exclusivamente a la colonización y a sus problemas. Sin embargo, la junta especial que se habría dedicado a los asuntos texanos

²⁸ Como consecuencia del decreto de 1835 que decretaba como anticonstitucional la medida tomada por la legislatura local, las propiedades del antiguo marquesado fueron posteriormente compradas, en 1840, por los hermanos Sánchez Navarro, véase Harris (1989) y Vargas-Lobsinger (1992).

²⁹ Si bien las fuentes de la época y el propio decreto del 23 de mayo de 1835 hablan del “2 diciembre 1834”, en realidad la medida se firmó el primero de diciembre de 1834 (véase Soto, 1995, p. 153).

³⁰ Decreto del 23 de mayo de 1835, 23 de mayo de 1835. Fondo Gobernación, sin sección, caja 461, exp. 20, año 1835, f. 1r. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), México.

y a solucionar sus problemas, no se pudo crear sino hasta finales de 1835,³¹ demasiado tarde para poder reparar los daños que se venían acumulando desde varios años atrás.

LAS RECLAMACIONES EXTRANJERAS

Otra espina clavada a un país en bancarota, que se encontraba en una situación de división interna, incertidumbre política y que mostraba debilidad en el plano internacional, fueron los reclamos de indemnización que los ciudadanos extranjeros presentaron al gobierno nacional por pérdidas de diferente naturaleza como consecuencia de las conmociones políticas que ocurrían en México.

Irene Zea Prado (1982), en su estudio sobre la gestión diplomática de Anthony Butler, destaca cómo los reclamos fueron un instrumento de presión tanto política como económica utilizados por Estados Unidos –sobre todo, a partir de la gestión de Butler– contra México (pp. 11, 53-60).

Las solicitudes de indemnización no seguían un procedimiento ordinario: las presentaban los ciudadanos extranjeros, a través de los agentes diplomáticos de sus respectivos países de origen en México, directamente al gobierno nacional. De ese modo, se eludían los retrasos producto de la falta de una buena organización judicial, teniendo así mayores garantías de ser indemnizados.

Por tanto, un procedimiento de administración ordinaria, normalmente gestionado por los tribunales ordinarios locales, asumía un carácter diplomático que cuestionaba directamente al gobierno mexicano, que se sentía así llamado a rendir cuentas.

Se trataba de un problema que México no tenía exclusivamente con Estados Unidos. Vázquez (2010), analizando la cuestión de Gran Bretaña y Francia, destaca cómo, “hasta 1834, el gobierno mexicano aceptó la pertinencia de las reclamaciones”, pero “las pérdidas que provocaban los múltiples pronunciamientos llevaron a los funcionarios mexicanos a desarrollar clara-

³¹ La integraron Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Mariano Michelena, Rafael Berrueros, Miguel Valentín y Juan Nepomuceno Garza, algunos de ellos ya se habían ocupado de problemas de Texas y de colonización. Reynaldo Sordo Cedeño (1993, p. 238) destaca cómo el Congreso sí se ocupó del problema de Texas e intentó controlar a los colonos sublevados.

mente la idea de que era necesario limitar el régimen de excepción que gozaban los extranjeros” (p. 118). En ese contexto, Vázquez atribuye a Gutiérrez de Estrada un papel central en las tentativas de solucionar el problema: “al ocupar la cartera de Relaciones, José María Gutiérrez de Estrada expuso la teoría de que las excepciones a los extranjeros menoscaban los derechos de los mexicanos, por lo que no estaba dispuesto a aceptar otro derecho que una reclamación ante los tribunales” (p. 118).

Gutiérrez de Estrada (1835) intentó ofrecer una solución con su doctrina expuesta en la *Memoria* de su ministerio, presentada ante el Congreso y concretada en su “Proyecto de Ley sobre Extranjeros”. Los pilares del pensamiento del ministro mexicano eran dos. El primero era salvaguardar los intereses de la república que, hallándose en una situación de escasez económica y afectada por constantes pronunciamientos, no habría podido hacer frente a todas las indemnizaciones presentadas. El segundo punto era la diferencia de trato, en este asunto, entre extranjeros y mexicanos: “Si la indemnización se concediera a los comerciantes extranjeros o súbditos de otra nación, debería concederse también a los súbditos de la República, porque la justicia debe ser igual” (pp. 5-6).

Gutiérrez de Estrada no quería menoscabar los derechos de los extranjeros, sino definirlos y fijar sus obligaciones, garantizando la paridad entre ciudadanos extranjeros y mexicanos. El objetivo era establecer reglas fijas y ciertas que permitiesen calificar la naturaleza de la reclamación, su valor legal y las razones del afectado, sin que –por solicitarla un extranjero– se acogiese automáticamente, creyendo ciegamente a su palabra y obligando al gobierno mexicano a satisfacerlo. Era una situación de pernicioso incertidumbre que, por un lado, comprometía y ponía contra las cuerdas al gobierno nacional y, por el otro, contribuía a alimentar la xenofobia como consecuencia de la mayor protección que gozaban los extranjeros en virtud de su extranjería.³²

Los artículos 16 y 17 del Proyecto de Ley sobre los Extranjeros, presentados por Gutiérrez de Estrada, fueron clave y, asimismo, fueron los más criticados, en particular el primero. El decimosexto artículo afirmaba:

³² Por aquel entonces, circulaban folletos y propuestas que pedían la expulsión de los extranjeros del país; véase por ejemplo, Representación de los mexicanos al Soberano Congreso para la expulsión de extranjeros, 28 de enero de 1835. Colección Lafragua 595, n. 128. Fondo Reservado. Biblioteca Nacional de México, México. En un contexto en el que, además, la expulsión de los españoles de 1827, 1828, 1829 y 1833 aún era un recuerdo cercano.

Ningún extranjero, por el hecho de serlo, tiene acción para reclamar del gobierno general o del particular de un estado, por vía de indemnización o resarcimiento, los daños, perjuicios o menoscabos que sufra en sus intereses por consecuencia de las conmociones políticas, cuando por una ley anterior o posterior no se concediese el uso de esa acción a los demás ciudadanos de la República, salvo siempre el derecho de repetir de un tercero toda clase de indemnizaciones, con arreglo a las leyes comunes y en los casos prescritos por ellas (“Proyecto de Ley sobre Extranjeros” en Gutiérrez de Estrada, 1835, art. 16).

El siguiente artículo, por su parte, decía: “Los extranjeros residentes en cualquier punto de la República, a excepción de los simples viajeros, estarán sujetos a las mismas contribuciones que los demás habitantes, con proporción a sus facultades” (“Proyecto de Ley sobre Extranjeros” en Gutiérrez de Estrada, 1835, art. 17).

En una carta dirigida al encargado de negocios estadounidense, Anthony Butler, Aaron Legget, un empresario connacional suyo,³³ expresó su preocupación por la propuesta de ley de Gutiérrez de Estrada y lo que esta supondría. Sobre este asunto, escribía lo siguiente: “Espero que la doctrina que Gutiérrez propone respecto a las reclamaciones de los ciudadanos extranjeros sea destrozada”.³⁴ Esto porque, de no ser así, él, así como otros extranjeros, “no debería tener derecho a ninguna protección de mi gobierno más que cualquier otro ciudadano mexicano”.³⁵ En realidad, el texto normativo presentado por el ministro de Relaciones no los privaba de ese derecho, que Gutiérrez de Estrada reconocía como “una de las más sagradas obligaciones” de los gobiernos: apoyar y proteger las reclamaciones justas de los ciudadanos residentes provenientes de países extranjeros. De lo que sí los privaba era del

³³ Legget poseía un buque de vapor que transportaba a los soldados del ejército nacional y que, según él, había perdido porque se le había sustraído como consecuencia de los altibajos de la política mexicana, atribuyendo, en concreto, la causa del daño económico sufrido a la contraposición entre el general Santa Anna con el entonces gobierno del general Bustamante, véase Bosch García (1983, pp. 245, 272-273).

³⁴ Carta de Legget a Butler, 27 de mayo de 1835. Anthony Butler Papers, Box 2B179, n. 8. Dolph Briscoe Center for American History. University of Texas, Austin. [Traducción de la autora.]

³⁵ Carta de Legget a Butler, 27 de mayo de 1835. Anthony Butler Papers, Box 2B179, n. 8. Dolph Briscoe Center for American History. University of Texas, Austin. [Traducción de la autora.]

trato de cortesía del que habían gozado hasta entonces, en virtud de las relaciones diplomáticas entre sus países de origen y México y la debilidad de este último en el plano internacional, lo que se tradujo en cierta condescendencia hacia la población extranjera y la pretensión de una indemnización de parte del gobierno federal. Por ende, los ciudadanos extranjeros habrían tenido que recurrir a los tribunales y seguir el procedimiento estipulado por estos, con todas las comprobaciones necesarias, así como ocurría en los casos de los ciudadanos mexicanos.

Ahora bien, Gutiérrez de Estrada recibió objeciones directas también de parte de los representantes de otros países extranjeros. El ministro francés en México, el barón Antoine-Louis Deffaudis, apeló al derecho de gentes, considerando que el artículo 16 lo violaba.³⁶ En el foco de la cuestión estaban las reclamaciones: “Según este artículo –escribía Deffaudis– ningún extranjero, por el hecho de ser extranjero, podrá solicitar ningún resarcimiento por las pérdidas que experimente en las conmociones políticas: él no gozará a este respecto sino de las facultades que se concedan por las leyes a los ciudadanos del país”.³⁷

El ministro plenipotenciario de Francia aseveró, en más de una ocasión, en sus observaciones enviadas a Gutiérrez de Estrada, que el artículo 16 era contrario al derecho internacional y que “ninguna legislación particular puede prevalecer sobre el derecho de gentes”.³⁸ Su homólogo inglés, Richard Pakenham, también reafirmaba esta idea.³⁹ Gutiérrez de Estrada les respondió apelando al principio de soberanía nacional: “si se reconoce en la Nación la soberanía que en ella reside, es preciso convenir en que el derecho de gentes consagra como inherentes a esa misma soberanía la facultad de prohibir o permitir el ingreso de tales o cuales individuos en su territorio, con estas u otras condiciones”.⁴⁰

³⁶ Ley mexicana sobre extranjeros del 7 de abril de 1835. Observaciones al proyecto hechas por el ministro de Francia en México en favor de los extranjeros, exp. 5-1-7629. AHSREM, México.

³⁷ Carta de Deffaudis a Gutiérrez de Estrada, 22 de abril de 1835, exp. 5-1-7629, n. 4, ff. 2r-v. AHSREM, México.

³⁸ Carta de Deffaudis a Gutiérrez de Estrada, 22 de abril de 1835, exp. 5-1-7629, n. 4, ff. 2r-v. AHSREM, México.

³⁹ Carta de Gutiérrez de Estrada a Pakenham, 9 de mayo de 1835, exp. 5-1-7629. AHSREM, México.

⁴⁰ Carta de Gutiérrez de Estrada a Deffaudis, 4 de mayo de 1835, exp. 5-1-7629, n. 12. AHSREM, México.

El ministro mexicano afirmaba que una de las consecuencias de la soberanía de un Estado es su independencia, en lo que se refiere a su poder legislativo y judicial, por lo que, dentro de su territorio, el Estado puede castigar con base en sus leyes y tribunales tanto a los naturales como a los ciudadanos extranjeros que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

La posición sostenida por el secretario de Estado mexicano anticipaba, en sus ideas, la doctrina teorizada por el jurista naturalizado argentino, Carlos Calvo, en 1868. La Doctrina Calvo vinculaba los extranjeros a los remedios legales del país en el que residían. En consecuencia, las controversias que les interesaban tenían que ser solucionadas por los tribunales locales y en arreglo con las leyes del aquel país, y no recurriendo a la presión diplomática o a las intervenciones armadas. Esta cuestión, que aquí se puede observar en un caso concreto, se conecta a la teoría elaborada recientemente por Tom Long y Carsten-Andreas Schulz sobre la aportación de la América Latina en el derecho internacional, como consecuencia de la desigualdad que estos países vivían respecto a los otros países occidentales y, por ende, el interés de afirmar la igualdad de las soberanías (Long y Schulz, 2021).

No se trataba, por tanto, de una cuestión de falta de reciprocidad de obligaciones: los ciudadanos extranjeros tenían garantizado el derecho a ser indemnizados, recurriendo –al igual que los mexicanos– a los tribunales locales competentes y sometiendo, por ende, la solicitud de indemnización por daños sufridos a un examen previo. No se quería privar a los extranjeros del derecho que tenían para solicitar una indemnización por las pérdidas sufridas como consecuencia de los asuntos internos del país, ya que el respeto de sus propiedades estaba garantizado por el recurso a los tribunales locales, al igual que el resto de los ciudadanos de la república, equiparándolos al darles la misma protección en las mismas circunstancias previstas por la legislación.⁴¹

Gutiérrez de Estrada intentó defender su doctrina no sólo desde la teoría, sino también desde la práctica. Esto se puede apreciar, por ejemplo,

⁴¹ “[...] lo que si ha pretendido el infrascripto al redactar el art. 16 del proyecto en cuestión, y lo que crean tan equitativo como recíprocamente conveniente, es que los extranjeros, por ser extranjeros, no tengan en México otros ni mayores derechos en la materia que los hijos del país; que los escude las mismas leyes; que para la calificación y pago de las indemnización que reclamen estén sujetos a las mismas pruebas y formalidades; últimamente que no haga entre ellos, cuando se hallen en idéntico caso, ni distinciones injusta, ni preferencia odiosas”. Carta de Gutiérrez de Estrada a Pakenham, 9 de mayo de 1835, exp. 5-1-7629. AHSREM, México.

en el caso específico de un ciudadano estadounidense, John Baldwin. El 10 de febrero de 1835, Butler envió una carta a Gutiérrez de Estrada, exponiéndole el caso de Baldwin, quejándose de que el veredicto del tribunal supremo del estado de Oaxaca –que se había pronunciado en favor de Baldwin por una demanda presentada en aquel estado– no se había ejecutado.⁴²

El motivo por el que la decisión del tribunal supremo de Oaxaca no se había realizado, lo atribuía Butler al gobernador de aquel estado que, según el representante estadounidense, se habría entrometido impidiendo la correcta resolución. Gutiérrez de Estrada le respondió que “el Gobierno Supremo desea vivamente que la justicia se administre con imparcialidad e igualdad a extranjeros y mexicanos y que se dispense a ambos toda la protección que les conceden las leyes”.⁴³ No obstante, para asegurarse de que esto ocurriese en cada estado, era necesario recurrir directamente a los gobernadores de estos al ser las “únicas Autoridades con quien se puede entender en tales casos” y, además, “supuesto que el Poder judicial de los mismos Estados es absolutamente independiente del de la federación”.⁴⁴

El ministro mexicano ofreció ponerse al tanto de la situación a través del gobernador de Oaxaca y, después de recibir una respuesta, informar a Butler, y así lo hizo. Gutiérrez de Estrada envió una carta al gobernador de Oaxaca, interpellándolo, asegurándose de que se siguiera el curso de la justicia y, en caso de haber presentado fallas, proceder a remediarlas, y hacer lo mismo tanto con los naturales del país como con los extranjeros, protegiéndolos a ambos igualmente en su seguridad y en el goce de sus derechos.⁴⁵ El interés de Gutiérrez de Estrada era asegurarse de que la justicia administrada a ese ciudadano –así como a otros– por las autoridades judiciales locales, fuera respetada, sin que el gobierno nacional tuviese que involucrarse en cuestiones

⁴² Carta de Butler a Gutiérrez de Estrada, 10 de febrero de 1835. Anthony Butler Papers, Box 2B179, n. 8. Dolph Briscoe Center for American History, University of Texas, Austin.

⁴³ “El Supremo Gobierno desea particularmente que la justicia se administre imparcial e igualmente a los extranjeros y a los mexicanos, y que se conceda a unos y otros toda la protección que las leyes les conceden”. House of Representatives. Congress (1838, July 8). U. S. Congressional Serial Set No. 332-House Documents, vol. 12, Carta de Gutiérrez de Estrada a Butler, 16 de febrero de 1835, p. 552. [Traducción de la autora.]

⁴⁴ Carta de Gutiérrez de Estrada a Butler, 7 de abril de 1835. Anthony Butler Papers, Box 2B179, n. 8. Dolph Briscoe Center for American History, University of Texas, Austin.

⁴⁵ “[...] la justicia debe seguir su curso, por igual a los nativos del país como a los extranjeros, protegiendo a todos por igual en su seguridad y derechos”. House of Representatives, Congress (1838, July 8). U. S. Congressional Serial Set No. 332-House Documents, vol. 12, Carta de Gutiérrez de Estrada a Butler, 16 de febrero de 1835, p. 553. [Traducción de la autora.]

que no le competían. Independientemente del hecho de que las reclamaciones de Baldwin fuesen o no legítimas, lo que nos interesa destacar es que el gobierno federal ya no estaba dispuesto a tolerar un trato de favor hacia los ciudadanos extranjeros en cuanto tales, lucrándose de la debilidad de la joven república.

El “Proyecto de Ley sobre Extranjeros” de Gutiérrez de Estrada al fin no prosperó, quedándose como una propuesta. Cabe resaltar que este proyecto de ley, que estuvo hasta el momento desconocido por la historiografía, representa la tentativa de reglamentar la entrada y, sobre todo, la estancia en el país de ciudadanos extranjeros, mucho antes de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

A lo largo del tiempo, la línea de los gobiernos mexicanos fue la de redimensionar los privilegios y las ventajas que tenían los extranjeros respecto a los ciudadanos mexicanos. En el caso de Gutiérrez de Estrada, que con el tiempo fue acusado de xenofilia, se puede aquí observar cómo fue parte de aquel proceso. El ministro mexicano consideró los derechos gozados por los extranjeros (como en el caso de las reclamaciones que se volvían un asunto nacional) un problema para el país y, aunque su propuesta no prosperó, se activó para corregir aquella situación.

FRONTERAS PENDIENTES

Al asumir Gutiérrez de Estrada el cargo ministerial, en enero de 1835, aún no se habían entablado las negociaciones para prorrogar el término señalado en el Tratado de Límites para que ambos países nombrasen una comisión de expertos encargada de fijar la línea fronteriza. Pese a la brevedad de su cargo, su mérito fue de conceder a México más tiempo para nombrar esa comisión y de confirmar la línea fronteriza de 1819, pese a las presiones del encargado estadounidense.

Butler creía poder jugar con lo que consideraba una ambigüedad en el Tratado Adam-Onís para que Estados Unidos ganase una franja de tierra respecto a lo previsto originalmente. El encargado estadounidense ponía en duda la frontera, sosteniendo que aún no se había definido y que se trataba, más bien, de una línea ideal. Esta posición, en concreto, se traducían en la falta de voluntad del gobierno estadounidense para contener a las tribus de indios que, desde Estados Unidos, cruzaban la frontera a México, dejando aquellas zonas

inseguras y poco controladas. Tal situación ponía, evidentemente, en una situación comprometida al gobierno mexicano y, centrándose en ella, Butler quería hacer que México se replantease la cuestión fronteriza.

El 21 de febrero de 1835, Gutiérrez de Estrada escribió a Butler, notificándole el aumento progresivo de tribus de indios pertenecientes al territorio de Estados Unidos, que cruzaban la frontera, causando desórdenes en territorio mexicano (Bosch García, 1983, pp. 383-384). El ministro mexicano apelaba al artículo 33 del Tratado de Amistad y Comercio del año 1831 con Estados Unidos,⁴⁶ solicitándole su intervención para contener a aquellas tribus de indios dentro de sus fronteras, con la finalidad de que no pasaran a México, cumpliendo así con lo establecido en los acuerdos.

En la respuesta de Butler se puede apreciar el proceder del encargado estadounidense, así como la escasa colaboración con la que contaba México de parte de su vecino del norte.⁴⁷ El encargado estadounidense puso en duda la veracidad de aquella información, considerando el informe de Nacogdoches carente de fundamento. Según Butler, no existía prueba alguna de que aquellas tribus de indios perteneciesen a suelo estadounidense, así como no había evidencias de que hubiesen superado la frontera que dividía a ambas naciones, creando, por tanto, desórdenes en territorio mexicano. En definitiva, Estados Unidos no tenía motivos para intervenir. Butler afirmaba que la frontera entre México y Estados Unidos era una línea “ideal”, por lo que aún debía fijarse con precisión y, hasta que no se definiere, no se habría podido corroborar si aquellas tribus de indios cruzaban, efectivamente, la frontera con México.⁴⁸

El acuerdo de 1819 explicaba que el inicio de la línea divisoria entre ambos países partiría desde “la embocadura del río Sabine en el mar, seguirá al norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32 de latitud [...]”. La ambigüedad con la que quería jugar Butler —desde sus primeras conversacio-

⁴⁶ “Se ha convenido igualmente, que las dos partes contratantes procurarán por todos los medios posibles, mantener la paz y la buena armonía entre las diversas tribus de indios que habitan los terrenos adyacentes a las líneas y ríos que forman los límites de los dos países; y para conseguir mejor este fin, se obligan expresamente ambas partes a reprimir con la fuerza todo género de hostilidades e incursiones de parte de las tribus indias que habitan dentro de sus respectivos límites [...]” (*Colección de tratados...*, 1854, pp. 169-170).

⁴⁷ Carta de Butler a Gutiérrez de Estrada, 22 de febrero de 1835. Anthony Butler Papers, Box 2B179, n. 8. Dolph Briscoe Center for American History, University of Texas, Austin.

⁴⁸ Carta de Butler a Gutiérrez de Estrada, 22 de febrero de 1835. Anthony Butler Papers, Box 2B179, n. 8. Dolph Briscoe Center for American History, University of Texas, Austin.

nes, en 1832, con el entonces ministro Alamán (Bosch García, 1983, p. 100)—era que existían dos ríos que confluían en el lago Sabine y que posteriormente daban al mar: uno, proveniente del norte, que era el río Sabine, y el otro del noroeste, denominado río Neches (Lockhart Rives, 1913, pp. 237, 257). Este último estaba situado más al sur que el primero, por lo que habría permitido que la frontera estadounidense se extendiese más allá del río Sabine, ganando así “un trecho de país muy valioso” (Bosch García, 1983, p. 390).

Según Butler, había espacio de maniobra para argumentar que el Neches era el río al que realmente se refería el tratado de 1819, y fue a partir de esta confusión de nombres —en realidad inexistente— que Butler habría pretendido entablar las negociaciones desde 1829 (Lockhart Rives, 1913, pp. 235-237). Según George Lockhart Rives (1913), el representante estadounidense tenía intereses en Nacogdoches, que —según su interpretación del Tratado de Límites— entraría en la jurisdicción estadounidense.

Habiéndose cerrado en Washington las sesiones del Congreso, sin que se resolviera la cuestión relativa a la prórroga del término señalado en el Tratado de Límites —para que se reunieran los comisarios de ambos gobiernos, según los términos estipulados—, las negociaciones podían trasladarse de Washington a la ciudad de México, donde las sesiones del Congreso aún estaban abiertas. El gobierno mexicano quería que se confirmara la línea fronteriza de 1819 para preservar así su integridad territorial. Por ello, estaba dispuesto a trasladar las negociaciones sobre los límites a México “a fin de que el tratado a que se refiere tenga pronta y cumplida ejecución”.⁴⁹

Todo esto ocurría mientras el orden público del país entraba en crisis, como consecuencia del pronunciamiento del caudillo del sur, el general Juan Álvarez, el día 23 de marzo de 1835, contra el gobierno, y la revuelta de Zacatecas en oposición al decreto sobre milicias cívicas. Sin embargo, Gutiérrez de Estrada, el 29 de marzo, escribió a Butler invitándolo al día siguiente al Ministerio de Relaciones. El acuerdo se firmó el 3 de abril, prorrogándose así un año más el término para el nombramiento de los comisarios y geómetras encargados de parte de ambos gobiernos para fijar con mayor precisión la línea divisoria, señalando con exactitud los límites de las dos naciones. Este artículo adicional, firmado por los representantes de ambos gobiernos, rati-

⁴⁹ Carta de Gutiérrez de Estrada a Butler, 29 de marzo de 1835, citado en Bosch García (1983, p. 390).

ficaba la línea trazada en 1819, por lo que la integridad nacional mexicana quedaba por el momento intacta.

CONCLUSIONES

Con base en los documentos recopilados, fue posible, a lo largo de este artículo, observar el breve ministerio de José María Gutiérrez de Estrada, cuya intención acerca de la cuestión texana refleja lo que los gobiernos de la república de aquel tiempo buscaban lograr, independientemente de la afiliación política, la defensa y la tutela del territorio nacional, así como responder, en la medida de sus fuerzas y posibilidades, a los peligros que la amenazaban.⁵⁰

En la brevedad de su cargo, Gutiérrez de Estrada se activó e interesó por resolver las problemáticas relativas a Texas. Buscó poner un dique a las irregularidades en las concesiones de tierras públicas, a partir del decreto del 25 de abril, promovido por él en las Cámaras. También era consciente de la necesidad de mejorar las leyes sobre colonización y, al respecto, pensó en establecer una junta especial, proyecto que no pudo concretar debido a la brevedad de su mandato. Asimismo, trató seriamente de solucionar el problema de las reclamaciones extranjeras con su “Proyecto de Ley sobre Extranjeros”, con el fin de alinear sus derechos y deberes con los de los ciudadanos mexicanos y frenar esas peticiones para indemnizar usadas como instrumento de presión política por las potencias occidentales. Esta propuesta de ley tampoco logró realizarse. Sin embargo, cabe destacar su particularidad por haber sido una de las primeras que buscó normar y controlar la entrada y la estancia de los extranjeros en el país. En fin, en su papel de representante del gobierno defendió las fronteras mexicanas, confirmando la línea fronteriza establecida en 1819, que incluía a Texas en el territorio mexicano, y no cediendo a las presiones del enviado estadounidense.

Las resoluciones que tomaron los gobiernos mexicanos a lo largo del tiempo, en relación con Texas, fueron paliativas y de contención, permitiendo a México ganar tiempo durante algunos años, pero no se pudo impedir la

⁵⁰ A lo largo de la descripción de los primeros presidentes mexicanos, reunidos por Fowler (2004), emerge el temor de la fragmentación del territorio nacional y el deseo de preservarlo. Emerge también en las Memorias de los ministros presentadas a las Cámaras del Congreso general.

creciente hegemonía estadounidense sobre Texas ni que esa provincia se mantuviera en la órbita mexicana. La situación política del país era inestable; el gobierno federal fatigaba en mantener el control sobre su territorio, se subseguían las crisis locales y los pronunciamientos; Estados Unidos empujaba desde el norte y sus miras expansionistas eran conocidas. Frente a esto, y habiendo experimentado los alcances del gobierno mexicano, Gutiérrez de Estrada se dio cuenta de la fragilidad de su país y de la necesidad de buscar afuera una solución. Después de dejar su ministerio, viajó cuatro años, visitando –como cuenta en su folleto de 1840– otros países y observando sus formas de gobierno. A su regreso, Gutiérrez de Estrada reflexionó sobre la necesidad de que México se volviese una monarquía y que se vinculase más a Europa, gozando así de su apoyo.

LISTA DE REFERENCIAS

- Alamán, L. (1834). *Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán, en la causa formada contra el y contra los exministros de guerra y justicia del vice-presidente D. Anastasio Bustamante, con unas noticias preliminares que dan idea del origen de esta*. Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo.
- Alamán, L. (1885). *Historia de México* (t. v). Imprenta de Victoriano Agüeros.
- Alessio Robles, V. (1945). *Coahuila y Texas. Desde la consumación de la Independencia hasta el Tratado de Paz de Guadalupe Hidalgo* (t. 1). Talleres Gráficos de la Nación.
- Andrews, C. (2021). De Texas, la guerra contra Estados Unidos y otras desilusiones: visiones historiográficas de “los años olvidados”. *Historia Mexicana*, 71(1), 185-202. <https://doi.org/10.24201/hm.v71i1.4297>
- Austin, S. (1959). *Exposición al público sobre los asuntos de Texas y las siete guerras por Texas*. Editorial Academia Literaria.
- Burelli, M. (2023). La influencia del contexto europeo posterior a 1848 en el pensamiento de José María Gutiérrez de Estrada. *Historia Mexicana*, 73(2), 647-712. <https://doi.org/10.24201/hm.v73i2.4679>
- Calvo, C. (1868). *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América*. D’Amyot.
- Bosch García, C. (1983). *Documentos de la relación de México con Estados Unidos* (vols. II y III). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Colección de tratados con las naciones extranjera, leyes, decretos y ordenes que forman el derecho internacional mexicano* (1854). Imprenta de J. M. Lara.

- Crook-Castan, C. (2000). *Los movimientos monárquicos mexicanos*. Universidad de Monterrey.
- Dublán, M. y Lozano, J. M. (1876a). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* (t. i). Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos.
- Dublán, M. y Lozano, J. M. (1876b). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* (t. ii). Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos.
- Dublán, M. y Lozano, J. M. (1876c). *Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* (t. iii). Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos.
- Filisola, V. (1849). *Memorias para la historia de la guerra de Tejas, por el Sr. General de división y actual Presidente del supremo Tribunal de guerra y marina de la República* (segunda parte). Tipografía de R. Rafael.
- Fowler, W. (coord.) (2004). *Presidentes mexicanos* (t. i). Fondo de Cultura Económica.
- Fowler, W. (2007). *Santa Anna of Mexico*. University of Nebraska Press.
- González Navarro, M. (1993). *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970* (t. i). El Colegio de México.
- Gutiérrez de Estrada, J. M. (1835). *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el Secretario del ramo a las Cámaras del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, y leída en la de Diputados el día 26 y en la de Senadores el 30 de marzo de 1835*. Imprenta del Águila.
- Gutiérrez de Estrada, J. M. (2010). *La república herida de muerte* (pról. de E. Alcántara). Dirección de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Gutiérrez Ibarra, C. (1987). *Cómo México perdió Texas* (Colección Fuentes). Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Harris III, C. H. (1989). *El imperio de la familia Sánchez Navarro, 1765-1867*. Sociedad Monclovense de Historia.
- House of Representatives, Congress (1838, July 8). U.S. Congressional Serial Set No. 332 - House Documents, vol. 12. [Government], U.S. Government Printing Office. https://www.govinfo.gov/app/details/SERIALSET-00332_00_00
- Jackson, J. (2000). *Texas by Terán: The diary kept by general Manuel de Mier y Terán on his 1828 inspection of Texas*. University of Texas Press.
- Jackson, J. (2005). *Almonte's Texas. Juan N. Almonte's 1834 inspection, secret report and role in the 1836 campaign*. Texas State Historical Association.
- Lockhart Rives, G. (1913). *The United States and México, 1821-1848* (vol. i). Charles Scribner's Sons.

- Long, T. y Schulz, C. A. (2021). Republican internationalism: the nineteenth-century roots of Latin American contributions to international order. *Cambridge Review of International Affairs*. <https://doi.org/10.1080/09557571.2021.1944983>
- Pani, E. (2001). *Para mexicanizar el segundo imperio: el imaginario político de los imperialistas*. El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos; Instituto Mora.
- Noriega, C. y Pani, E. (2009). Las propuestas “conservadoras” en la década de 1840. En E. Pani (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México* (t. 1). FCE; CONACULTA.
- Reichstein, A. (1993). ¿Era realmente inevitable? ¿Por qué México perdió Texas en 1836? *Historia Mexicana*, 42(4), 867-887. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2329>
- Reyes Heróles, J. (2013a). Gutiérrez de Estrada, 1840. El proyecto monárquico. En E. Meyer (ed.), *Los caminos de la historia*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Reyes Heróles, J. (2013b). José María Gutiérrez de Estrada, gobernante. En E. Meyer (ed.), *Los caminos de la historia*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Reyes Heróles, J. (2013c). Notas sobre Gutiérrez de Estrada. El contexto del proyecto monárquico, 1840. En E. Meyer (ed.), *Los caminos de la historia*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Reyes Heróles, J. (2013d). Gutiérrez de Estrada. La reacción, 1840-1841. En E. Meyer (ed.), *Los caminos de la historia*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Romero Cortés, J. (2012). *José María Gutiérrez de Estrada, padre del monarquismo mexicano* (Tesis inédita de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Shawcross, E. (2018). *France, Mexico and informal empire in Latin America, 1820-1867*. Palgrave Macmillan.
- Sordo Cedeño, R. (1993). *El Congreso en la primera república centralista*. El Colegio de México.
- Soto, M. (1988). *La conspiración monárquica en México, 1845-1846*. EOSA.
- Soto, M. (1993). La disputa entre Monclova y Saltillo y la independencia de Texas. *Tempus*, 1, 123-174.
- Terrazas y Basante, M. y Gurza Lavalle, G. (2021). *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010* (vol. 1). Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Centro de Investigaciones sobre América del Norte; Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Tío Vallejo, G. (1994). La monarquía en México: historia de un desencuentro. El liberalismo monárquico de Gutiérrez de Estrada. *Secuencia*, 30, 33-56. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i30.475>

- Torget, A. (2015). *Seeds of empire: Cotton, slavery, and the transformation of the Texas borderlands, 1800-1850*. University of North Carolina Press.
- Valadés, J. (2014). *Luces políticas y cultura universal. Biografías de Alamán, Gutiérrez de Estrada, Comonfort, Ocampo*. Fondo de Cultura Económica.
- Van Young, E. (2021). *A life together: Lucas Alamán and Mexico, 1792-1853*. Yale University Press.
- Vargas-Lobsinger, M. (1992). *Formación y decadencia de una fortuna. Los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Álamo, 1583-1823*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vázquez, J. Z. (1986). La supuesta República del Río Grande. *Historia Mexicana*, 36(1), 49-80. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1924>
- Vázquez, J. Z. (2004). La primera presidencia de Antonio López de Santa Anna. En W. Fowler (coord.), *Presidentes mexicanos* (t. 1). Fondo de Cultura Económica.
- Vázquez, J. Z. (2010). *México, Gran Bretaña y otros países* (vol. 2). El Colegio de México.
- Vázquez, J. Z. (2021). *Los centralismos mexicanos, 1835-1846*. El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos; El Colegio de Michoacán.
- Villavicencio Navarro, V. (2019). Cuando la prensa incomoda al sistema político: la libertad de imprenta frente a la propuesta de José María Gutiérrez de Estrada de 1840. *Historia Mexicana*, 69(1), 159-204. <https://doi.org/10.24201/hm.v69i1.3918>
- Zea Prado, I. (1982). *Gestión diplomática de Anthony Butler en México, 1829-1836*. Secretaría de Relaciones Exteriores; Archivo Histórico Diplomático Mexicano.

OTRAS FUENTES

Archivos

- AGN Archivo General de la Nación, México.
- AHCD Archivo Histórico de la Cámara de Diputados, México.
- AHSREM Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, México.
- AHMLSR Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, México.
- BNM Biblioteca Nacional de México, México.
- Dolph Briscoe Center for American History, University of Texas, Austin.